

Hoy enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 4 folios al correo institucional del Juzgado el día veintisiete (27) de noviembre del año 2020 a la hora de las 13:20, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00066-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	ÉDGAR ELIECER MORENO DÍAZ.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	EDIMER ESPITIA TORO.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Pablo Emilio Sarmiento Moreno, en su calidad de apoderado del ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por el ciudadano Édgar Eliecer Moreno Díaz; contra Edimer Espitia Toro, mayor de edad y residente en la vereda Chuscal de esta localidad sin correo electrónico, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones y en los siguientes términos:

A. *Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.*

B. *Por **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SISE PESOS (\$496.337)** por valor de los intereses de plazo, liquidados a la tasa convencional más alta desde el 27 de agosto al 27 de noviembre de 2019.*

C. *Por los intereses moratorios desde cuando entró en mora, esto es desde el día 28 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la población, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Súper Financiera para cada periodo.*

SEGUNDA: *En la oportunidad procesal correspondiente, se condene al ejecutado al pago de costas, gastos y demás que por ley corresponda”.*

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima demanda y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada a través el correo electrónico registrado en la urna por el apoderado y el título valor base de la ejecución (letra de cambio), fue suscrito a favor del ejecutante Edgar Eliecer Moreno por el reclamado Edimer Espitia Toro identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.224 y el referido título contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que la letra de cambio objeto de recaudo judicial, reúne cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad de los ejecutados y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte demandante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...*el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibídem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Edimer Espitia Toro identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.224 y a favor del ciudadano Edgar Eliecer Moreno Díaz; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por la ejecutada:

1.- SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00), correspondiente al capital contenido y estipulado en la letra de cambio presentada como título ejecutivo.

2.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$496.337,00), de los intereses de plazo causados del 27 de agosto al 27 de noviembre del año 2019, liquidados a la tasa convencional más alta.

3- Por los intereses moratorios del capital contenido y estipulado en la letra de cambio causados del 28 de noviembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2.020, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado a la dirección física descrita en la demanda en razón a que se desconoce el correo electrónico del ejecutado sin que se haya anunciado otro canal digital.

QUINTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Pablo Emilio Sarmiento Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'749.603 y T.P.N° 69.421 del C. S. de la J; en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 003 FIJADO HOY 26-01-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6abfd3d35577e90cd12c4e42af4e5c85cf243621dc29949e061453b8b2bb5ec9

Documento generado en 25/01/2021 04:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>